

| | | |
|--|--|---|
|  <p>TIGRE MUNICIPIO</p> | <p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p style="text-align: center;">DECRETO 143/18</p> | <p style="text-align: center;">T11</p> <p style="text-align: center;">TRANSPORTE ESCOLAR</p> |
|--|--|---|

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-61976/17

TIGRE, 9 de febrero de 2018.-

VISTO:

Que por Resolución 2784/17 se registró el convenio celebrado el 1° de noviembre de 2017 con la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, con el título “Anexo Único - Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar”, por el cual dicha Subsecretaría confiere a esta Municipalidad facultades relacionadas con los servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría escolar, en los términos del artículo 17 -in fine- del Decreto-Ley N° 16.378/57 (Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros), el artículo 33, siguientes y concordantes del Decreto N° 6864/58 y el artículo 3 de la Resolución N° 37/17 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, conforme condiciones y especificaciones establecidas en dicho convenio, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 3608/17 convalidó el convenio antes mencionado, derogando asimismo la Ordenanza 636/87 que rigió hasta la puesta en vigencia de la Resolución N° 37/17 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 3 de la Resolución 2784/17 dispuso que “Por la Secretaría de Protección Ciudadana elabórese proyecto de Decreto reglamentario a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el convenio registrado por el artículo primero de la presente”.

Que a fs. 24 la Secretaría de Protección Ciudadana informa que en cumplimiento de lo solicitado en el artículo 3 de la Resolución 2784/17, procedió a agregar a fs. 20/22 vuelta de Proyecto de Decreto Reglamentario, sometiéndolo a dictamen legal de la Dirección General de Asesoría Letrada.

Que dicha Dirección General se expide a fs. 25 mediante dictamen que a continuación se transcribe y en copia digitalizada se anexa al presente:

Corresponde a Expediente N° 4112-0061976/2017. A la Secretaría de Protección Ciudadana: Visto lo solicitado a fs. 24, toda vez que las cláusulas del proyecto de Reglamentación obrante a fs. 20/22 no difieren, en manera significativa, de las contenidas en el Anexo 1° de la Resolución 37/17 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (fs. 10/14), esta Asesoría no tiene objeciones legales que formular respecto de dicho proyecto. En relación al proyecto de Resolución de fs. 23, siendo que el mismo se refiere al modelo de autorización de transportistas para explotación de transporte escolar, esta Asesoría no encuentra elementos para oponerse a su sanción. A su consideración. DIR. GRAL. DE ASESORÍA LETRADA, 16 de enero de 2018. Firmado; Dra. María Eugenia Ferrari Bartoszyk. Subsecretaria de Legal y Técnica.

Que a fs. 26 la Secretaría de Protección Ciudadana toma conocimiento del dictamen producido a su solicitud y propone dictar el acto administrativo que ponga en vigencia el Decreto Reglamentario.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Autoridad de Aplicación. Determinese que por Convenio registrado por Resolución N° 2784/17, la autoridad de aplicación municipal para tramitar la autorización

de los servicios especiales de autotransporte escolar, es la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la municipalidad de Tigre.

ARTÍCULO 2.- El servicio de transporte escolar deberá operar entre los domicilios de los educandos y el de los establecimientos educacionales del distrito, adecuando los recorridos a los mismos y a los horarios establecidos de entrada y salida de dichos establecimientos, respetando las normas de tránsito que por normas municipales se establezcan y las exigidas por la Ley de Tránsito N° 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace. El ascenso y descenso de los escolares, sólo podrá efectuarse en la acera del establecimiento al que concurren y en la de sus respectivos domicilios particulares, debiéndose detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la acera.

ARTÍCULO 3.- El servicios de transporte escolar de carácter comunal, podrá ser autorizados en los términos del Decreto Provincial N° 3.622/87 para el transporte que deba realizarse fuera de los límites del partido para el que fuera autorizado, con motivo de la asistencia en forma regular a clases de educación física o similares, que el establecimiento educacional respectivo organice en instalaciones edilicias separadas, que tengan asiento en territorio de otro partido. Dicha circunstancia, deberá consignarse en el permiso que otorgue en cada caso en particular.

ARTÍCULO 4.- Viajes especiales. Los servicios de autotransporte de escolares habilitados por la comuna podrán realizar viajes de carácter interurbano originados en una necesidad transportativa producto de la enseñanza. Para ello deberán previamente reunir los siguientes requisitos:

a) Que la necesidad transportativa emane y sea certificada por el establecimiento educativo para los cuales el permisionario preste servicios, indicándose el motivo y destino del viaje.

b) Acompañarán al contingente un (1) adulto cada diez (10) educandos incluidos los maestros, respetando la capacidad transportativa de la unidad.

c) Determinación del límite territorial dentro del cual se podrán realizar viajes especiales (remisión art. 3, inc. c) anexo de la Res. 37/17 de la SST): “Determinase el área metropolitana de la Provincia de Buenos Aires como el límite territorial dentro del cual podrán realizarse los viajes especiales, comprendidos por los siguientes partidos: Luján, Zárate, Campana, Belén de Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Tigre, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Moreno, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, Morón, La Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Lobos, Mercedes, San Miguel del Monte, Navarro, Gral. Las Heras, San Andrés de Giles y Capilla del Señor, y aquellos que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano de la región.”

d) Al momento de realizar el viaje autorizado por el presente ARTÍCULO , el transportista deberá ir muniendo de la certificación prevista en el inc. a).

e) Listado de alumnos que efectuarán el viaje especial, con indicación de nombre, apellido y D.N.I.

ARTÍCULO 5.- Para la autorización de explotación de los servicios de transporte escolar deberá ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y adjuntando la documentación que se detalla, de todos los titulares de la/s unidad/es:

a) Copia del D.N.I. o en caso de tratarse de personas jurídicas, copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa de los estatutos sociales y sus reformas debidamente inscriptos ante la autoridad competente.

b) Certificado de domicilio real denunciado, constitución de domicilio legal, y dirección de correo electrónico.

c) Libre deuda alimentario conforme Ley N° 13.074.

d) Título de propiedad y Declaración Jurada de Radicación en Provincia de Bs. As., de la/s unidad/es que se afectarán al servicio, en copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa.

e) Pólizas de seguro, suministrada por la compañía Aseguradora o copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa (éstas deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 124 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58), con cobertura hacia transportados y no transportados con límite de \$ 10.000.000, sin límite de asientos y un límite de cobertura de hasta 150 kilómetros.

f) Nómina de conductores propuestos para la prestación del servicio especificando: apellido, nombre, D.N.I., debiéndose acompañar fotocopia del documento de identidad y Certificado de Antecedentes Penales.

g) Verificación Técnica Vehicular con su Anexo para transporte de pasajeros, realizada en plantas verificadoras habilitadas de la Provincia de Buenos Aires. Realizada la verificación del vehículo, el interesado deberá presentar el comprobante que acredite el cumplimiento de dicho extremo, dándose así por satisfecho el requisito exigido en este inciso.

h) Certificado de desinfección e higiene de las unidades que afectará al servicio, emitido por la autoridad local competente.

i) Nómina de las personas que cumplirán la función de acompañantes, con indicación de nombre completo, DNI y domicilio, debiendo adjuntarse copia de DNI.

j) Presentación de formulario de solicitud aprobado por la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6.- Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior la autoridad de aplicación, deberá expedir los Certificados de Habilitación de los vehículos destinados a los servicios de transporte escolar, los que tendrán vigencia durante el ciclo lectivo (duración ciclo lectivo según art. 5 Res. SST 37/17).

ARTÍCULO 7.- Se establece en dos (2) unidades la máxima cantidad de vehículos que podrán habilitarse por persona física, no rigiendo esta limitación en caso de tratarse de personas jurídicas.

ARTÍCULO 8.- Autorízase la habilitación para explotar Servicios de Transporte Escolar, a vehículos de fabricación nacional y/o importados, construidos y/o diseñados originariamente para el transporte de personas. Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las características que determinan la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y la Resolución N° 37/17, ser de titularidad del solicitante del servicio y hallarse radicados en la Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9.- Antigüedad. Establecer, que a partir de la vigencia de la Resolución SST 37/17, para los vehículos que se incorporen al parque móvil, una antigüedad máxima de ingreso de quince (15) años inclusive. Una vez incorporada la unidad al RPTE (Registro Público de Transportes Escolares de la Provincia de Buenos Aires), la misma podrá ser sucesivamente habilitada hasta cumplir la vida útil de veintidós (22) años. A los efectos de la aplicación de la antigüedad mínima de ingreso al servicio, no se considerarán dados de baja aquellos vehículos con habilitación vigente para los casos de cambio de titularidad de dominio. Permitir, en forma excepcional, la habilitación de aquellos vehículos que posean una antigüedad mayor a quince (15) años y que se encuentren actualmente afectados al servicio de transporte de escolares hasta el día 31 de agosto de 2017 inclusive, debiéndose acreditar al efecto la habilitación municipal correspondiente durante los años 2015 y/o 2016. Dichas unidades, podrán continuar habilitadas hasta cumplir una antigüedad máxima de 25 años.

ARTÍCULO 10.- Cómputo de la Antigüedad. A los fines del cómputo de la antigüedad y vida útil de los vehículos que se afecten para la prestación del servicio de transporte escolar, se tomará el año de inscripción inicial del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 11.- Las unidades de hasta diez (10) años de antigüedad deberán realizar una verificación técnica vehicular (VTV) anual. Para el supuesto de contar la unidad con una antigüedad de entre once (11) y veinte (20) años, deberá efectuar dos (2) verificaciones técnicas vehiculares, a razón de una (1) por cada semestre vencido. Las unidades cuya antigüedad supere los veinte (20) años de antigüedad, deberán realizar tres (3) verificaciones técnicas anuales, a razón de una (1) por cada cuatrimestre vencido.

ARTÍCULO 12.- Características técnicas. Dispositivos de seguridad. Establecer que los vehículos destinados al transporte de escolares deberán reunir las siguientes características técnicas y contar con los dispositivos de seguridad que se detallan a continuación:

a.- Puertas de mano accionadas exclusivamente por el conductor para el ascenso y descenso, que permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.

b.- Una salida de emergencia de accionamiento normal independiente de la plataforma de ascenso y descenso.

c.- Salidas de emergencia. En caso de vehículos de tipo combi deberán contar con salidas de emergencia ubicadas una del lado derecho y otra del trasero de la carrocería, operables desde el interior y exterior. En la puerta trasera, utilizada como emergencia trasera, deberá dejarse un pasillo de 0,30 metros, entre los asientos y dicha puerta.

d.- Las ventanillas deberán ser de vidrio templado o inastillable, con sistema de seguridad que impidan exponer a los escolares partes de su cuerpo fuera del perímetro de la carrocería, (Apertura de los vidrios hasta un máximo de diez (10) centímetros).

e.- Pisos recubiertos con materiales antideslizables y de fácil limpieza.

f.- Deberán contar con certificado de desinfección e higiene vigente y mantenerlo renovado mensualmente.

g.- Dimensiones de las banquetas. Altura hasta el borde superior delantero medida desde el nivel del piso donde se encuentre el asiento: 0.40 mts. Ancho útil mínimo: 0.45 mts. Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta desde el borde anterior hasta el respaldo: 0.40mts.

h. Respaldos de los asientos. Deberán ser fijos, y en su parte posterior, deberán ser acolchados en material de fácil limpieza y toda estructura metálica que se encuentre a menos de 1,20 mts. del nivel del piso del rodado se recubrirá con un revestimiento de seguridad (caucho o similar). La altura mínima de los mismos será de 0.50.

i. Espacios libres. La distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante será como mínimo de 0.28 mts.

j.- Además de la puerta derecha, los vehículos deberán contar con una puerta, sobre el lateral izquierdo de la carrocería, accionada exclusivamente por el conductor, asegurando de esta forma el ascenso y descenso de los escolares en la acera que corresponde al establecimiento escolar. Quedan exceptuados de este requisito, los vehículos tipo Combi habilitados al efecto.

k.- Cinturones de Seguridad en todos sus asientos, en cantidad acorde al número de plazas. Los cinturones que correspondan al asiento del conductor y acompañante deberán ser de tipo combinados e inerciales. En el resto de los asientos los cinturones serán del tipo abdominal o cintura.

l.- Cabezales o apoya cabeza en todos los asientos y en cantidad de conformidad con el número de pasajeros para la que fue habilitada a transportar, no siendo exigible este requisito para aquellos asientos cuyo respaldo superen los setenta (70) centímetros de altura.

ARTÍCULO 13.- Todos los vehículos sin excepción, deberán estar pintados exteriormente:
* Carrocería baja y capot (hasta la línea inferior de las ventanillas) color naranja N° 1.054 de las normas IRAM. * Carrocería alta (techos y parantes) color blanco. Deberán llevar bien visible letreros, desde el exterior, que digan suficientemente legibles: "ESCOLARES" o "NIÑOS", con letras de un tamaño no inferior a 0,20 mts. en color negro, colocadas una a

cada lado del vehículo en carrocería baja, debajo del nivel de las ventanillas y en el centro, otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada.

ARTÍCULO 14.- El cumplimiento de las características técnicas y dispositivos de seguridad exigidas en la presente, será acreditado mediante el Certificado de Verificación Técnica Vehicular extendido por las plantas de la VTV autorizadas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15.- Altas y bajas de vehículos. Las altas y bajas de vehículos habilitados, deberán ser autorizadas por esta Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos el titular del permiso, deberá aportar la documentación pertinente enumerada en el art. 4. De producirse la baja de todas las unidades habilitadas en la licencia, se producirá la baja del respectivo titular como permisionario, previa intimación a éste para que en un plazo de sesenta (60) días, incorpore una nueva unidad a la licencia.

ARTÍCULO 16.- Los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar deberán contar con licencia de conducir habilitante categoría D.2, no contar con antecedentes penales y poseer libreta sanitaria.

ARTÍCULO 17.- Cuando los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar resultan ser familiares directos del titular de la/s licencia/s otorgada/s (padres, esposos, convivientes y/o hijos), solamente deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos de idoneidad exigidos a los choferes de servicios regulares de autotransporte de pasajeros y presentar la póliza de seguro de accidentes personales.

ARTÍCULO 18.- El personal de conducción afectado a la prestación de servicios de transporte escolar, deberá tener aprobado el Curso de Capacitación Profesional para conductores de transporte de pasajeros, que apruebe esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19.- Los acompañantes serán encargados de velar por la disciplina y vigilancia de los transportados durante el traslado, y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso. Deberán ser mayores de edad, poseer libreta sanitaria y no contar con antecedentes penales

ARTÍCULO 20.- Publicidad. Las personas y/o empresas que se encuentren autorizadas a prestar servicio de transporte escolar podrán realizar publicidad comercial, indistintamente en el interior y exterior de los vehículos. La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, como así tampoco podrán tener connotaciones religiosas.

ARTÍCULO 21.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a.- transportar educandos de pie.
- b.- fumar a bordo del vehículo en servicio.
- c.- circular con las puertas abiertas.
- d.- transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo a la Res. SST 37/17, cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente normativa será sancionado de acuerdo a lo establecido en el “Régimen de faltas y sanciones” previsto en el Capítulo II del Decreto N° 6.864/58.

ARTÍCULO 23.- De acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Res. SST 37/17, y hasta tanto no se encuentre en funcionamiento el Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires, las autorizaciones que se realicen por la autoridad de aplicación municipal deberán ser comunicadas por ésta a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires remitiendo lista a esa Subsecretaría dentro de cinco (5) días hábiles con los datos pertinentes de los habilitados.

ARTÍCULO 24.- Remítase a la Resolución SST 37/17, por cualquier cuestión que suscite controversia o duda interpretativa del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- Refrenden el presente Decreto la señora Secretaria de Gobierno, el señor Secretario General y de Economía y el señor Secretario de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 26.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

| |
|----------|
| D4522 |
| BO.796 |
| 15-03-18 |

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. Patricia S. D'Angelis, Secretaria de Gobierno
 Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
 Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana

DECRETO N° 143/18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN



Corresponde expte. 4112 – 00.000/2018

TIGRE, 01 de Enero de 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita autorización para prestar el servicio especializado de autotransporte de escolares en el Partido de Tigre y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tránsito y Transporte informa que al respecto rige la Disposición Provincial N° 37/17 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y que la facultad de autorizar se delega a esta Municipalidad por convenio aprobado por Ordenanza N° 3608/17, Decreto N° 1935/17, siendo que en el presente caso se ha verificado que el solicitante cumple con las exigencias según Decreto Reglamentario N°

Por ello, el Secretario de Protección Ciudadana en uso de facultades delegadas por Decreto N°/17,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorízase a explotar el servicio especial de autotransporte de escolares en el Partido de Tigre, conforme el siguientes detalle:

| | |
|-----|---|
| 1. | Periodo autorizado: ciclo lectivo 2018.- |
| 2. | Prestación de servicio en: Escuela N° 1 de Tigre. |
| 3. | Titular: Juan Carlos Esculapio |
| 4. | Documento: DNI 00.000.000 |
| 5. | Domicilio: calle Evergreen N° 199, General Pacheco. |
| 6. | Automotor: (micro) Mercedes Benz, patente SOY 010 |
| 7. | Chasis: 5AC900072BE071190 y Motor: 610.980-60-106011 |
| 8. | Capacidad: Dieciocho (18) asientos |
| 9. | Choferes: EL TITULAR Y LUCILA SONRISA DNI 00.000.000 |
| 10. | Domicilio: calle Juan N° 200, San Isidoro |
| 11. | Celador: MARIA GOMEZ, calle Obligado 11, Don Torcuato, DNI 00.000.000.- |

ARTICULO 2- Dese al Registro Municipal de Normas. Elévese a conocimiento de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Publíquese. Notifíquese y verifíquese el cumplimiento de la Resolución Provincial N° 37/17 y la vigencia permanente de seguro,VTV y desinfección, por la Dirección General de Tránsito y Transporte.

| |
|-----|
| DGT |
| MEG |
| R2 |

Eduardo G. Feijoo
 Secretario de Protección Ciudadana

RESOLUCIÓN N°



Corresponde a Expediente N° 4112-0061976/2017

A la Secretaría de Protección Ciudadana:

Visto lo solicitado a fs. 24, toda vez que las cláusulas del proyecto de Reglamentación obrante a fs. 20/22 no difieren, en manera significativa, de las contenidas en el Anexo I de la Resolución 37/17 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (fs. 10/14), esta Asesoría no tiene objeciones legales que formular respecto de dicho proyecto.

En relación al proyecto de Resolución de fs. 23, siendo que el mismo se refiere al modelo de autorización de transportistas para explotación de transporte escolar, esta Asesoría no encuentra elementos para oponerse a su sanción.-



A su consideración.-

DIR. GRAL. DE ASESORÍA LETRADA, 16 DE ENERO DE 2018.-

| |
|--------|
| |
| DGAL |
| JCC |
| 160118 |

María Eugenia Ferradas
Subsecretaría de Legalización



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.